

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0854-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 5° y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Guadalupe Hernández Alcalá
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2016.
7. Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS

Atribuir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el establecimiento de los ajustes y disminuciones de las cuotas de peaje de las autopistas concesionadas, de acuerdo con el informe trimestral del Instituto Mexicano del Transporte, por el sobre costo operativo que resulta de las demoras por obras, accidentes, derrumbes o desastres, así como por el riesgo de transitar por una ruta con altos índices de siniestralidad y calidad superficial por debajo de los estándares correspondientes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- En el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerae que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto por el que se reforma la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un primer párrafo a la fracción VIII del artículo 5, recorriendo el original para quedar como segundo párrafo, y se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 70, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>Corresponden a la secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.</p> <p>Establecer los ajustes y disminuciones de las cuotas de peaje de las autopistas concesionadas, de acuerdo con el informe trimestral del Instituto Mexicano del Transporte, por el sobre costo operativo que resulta de las demoras por obras, accidentes, derrumbes o desastres, así como por el riesgo de transitar por una ruta con altos índices de siniestralidad y</p>

Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y

IX. ...

Artículo 70. La Secretaría tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los caminos y puentes, así como de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con la misma. Para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a los concesionarios y permisionarios informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar los caminos, puentes, los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.

...

- Sin correlativo vigente

calidad superficial por debajo de los estándares correspondientes.

...

IX. ...

Artículo 70. ...

...

El Instituto Mexicano del Transporte, órgano desconcentrado de la secretaría, realizará un informe trimestral con investigación aplicada, para proponer el ajuste de tarifas en carreteras de cuota, con parámetros relacionados con el sobre costo operativo que resulta de las demoras por obras, accidentes, derrumbes o desastres, así como por el riesgo de transitar por una ruta con altos índices de siniestralidad y calidad superficial por debajo de los estándares correspondientes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	...
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>